

y a continuación de comisión a los  
tenientes de este Ducado para que se  
den a los Indios de su Comarca, y aca-  
do de la misma de los de esta Intendencia.  
D. C. en la Real Cédula de Cédulas de suada-  
laraza Capital del Reino de Nueva Galicia  
a veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos  
ochenta y cinco. Ceilio Doardo. Juan de Pacheco. Ju-  
an Venonuceno Hernandez de la Cruz. Los manda-  
do del Real Cédulo. Andrés Arroyo de Andu-  
D. Carlos. Juan de Croix y Margarita de Croix, Cam-  
plero de la Orden de Calatrava Comendador de  
Molinos, y Laguna Vista en la misma Orden, Te-  
niente General de los Exercitos de su Magestad Vi-  
rey Gobernador y Capitan General del Pño de  
Nueva España, Jefe de su Real Audiencia Superin-  
tendencia General de Real Hacienda y Tercero del Tabaco  
de el, Presidente de la Junta y Jefe conservador  
de este Reino Subdelegado Jefe del nuevo esta-  
blecim. de Correos y Estancos en el mismo Pño.  
Sin embargo de q. p. Leyes, y Reales disposiciones esta  
señalam. procediendo que las Partes se conduzcan  
con los Despachos y licencias correspondientes a fin  
de prevenir el extravío de ellas por ser el fraude  
mas perjudicial al Estado, he visto con admiración  
que en este Pño se traen por el camino de Indios  
de pechos desde esta Capital y otras varias pobla-  
ciones a los Puertos de Veracruz, y Capatzen, sin pre-  
sente declaraciones de las Caudales, ni obtener des-  
pachos, o Licencias q. legitimen su conducción y para-  
tiro, y para remediar semejante abuso, y disorders  
mando que todas las personas de qualquiera es-  
tado y condicion q. sean al tiempo de entregarse a los  
conducidores de Indios, u otros Indios el dinero  
que hubieren de recibir en dichos Puertos de Vera-  
cruz y Capatzen y a los demás parajes del Pño en-  
traquen una nota Verdica y firmada del impor-  
te q. con arreglo a todas las que recogieren los con-  
ducidores formen su Relación y obtengan el depa-  
cho necesario en que se les permita la conducción  
del caudal q. hubieren recibido con la advertencia  
que en esta Capital se dará por la Real Audiencia

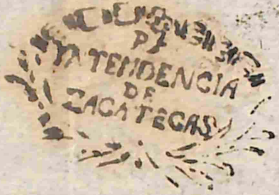
Año  
Doyre pre  
caber la  
extracción  
de Indios  
en sup per  
micio





Valga p.<sup>a</sup> el Reyno del S.<sup>to</sup> de repe.<sup>a</sup>  
En quarto.

SELLO QVARTO, VNO QVARTO,  
AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS OCHO Y OCHO CIEN-  
TOS NVEVE.



*Rey*

de ella en virtud de un o Decreto mio, y en las demas  
ciudades y Pueblos del Reyno por los Justos y Alcaldes  
de ella, y en las de sus Indias, y donde no los hubiere por  
los Justos ordinarios, y en las de las Indias de  
las Indias segun  
los papeles que se han de dar sin exija por ellos cosa alguna  
ni los nombres de los conductores, el importe  
de las Comidades, el Lugar donde fuere ordinada  
la obligacion de volver la razon, y si se librasen  
a veras, o a ciertos, la especial circunstancia  
de que se entreguen las licencias, o Guias, al Governador  
y oficiales Reales de primero de dichos Puertos, y al  
Cabeallero y Almirante de Real Mar del Segundo, p.<sup>a</sup> q.  
haciendoles constar haver encargado las Partidas  
de su certificaci<sup>o</sup> y responsivos del cumplimiento  
de q.<sup>o</sup> los conductores los busquen y entreguen a los mis-  
mos Puertos q.<sup>o</sup> les libraron los Despachos, y estos me  
los remitan p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> convenga. Y si de q.<sup>o</sup> ninguno pue-  
da alegar ignorancia de esta disposicion mando a la Jus-  
ticia del Puerto de donde se publique por bando  
de Despacho en las partes publicas, y en su virtud en  
la misma conformidad q.<sup>o</sup> se ha practicado con los demas  
q.<sup>o</sup> en sus Puertos, y notadores la obren las penas  
de confiscacion de dineros, y de las q.<sup>o</sup> se encontraren sin  
despacho, y a los conductores q.<sup>o</sup> sus conductores de perder  
las Regias, y de diez años de exilio, y de no execucion  
y cumplimiento, me dara cuenta en la primera ocasion  
q.<sup>o</sup> se lo pidiere el Excmo. y Dho. quenta de mil seiscientos se-  
teenta y seis, e en adelante de Croix = p.<sup>a</sup> mandado de su  
Maj.<sup>est.</sup> y Torre de Gochaves =

concedida con los dos exemplares originales. A. S. Dho. 2.<sup>o</sup> de Mayo de 1798. año

*Jose Luis Pizarro*  
*de Esparrago*  
*de la Real Audiencia y Com.*